

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 27 de febrero de 2024. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario 2019-00060** para liquidar costas. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 28 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, sería el momento para aprobar y liquidar las costas al interior del proceso, si no fuera porque el despacho advirtió un yerro en el auto de fecha 07 de diciembre de 2023, mediante el cual se obedeció y cumplió lo resuelto por el superior y se condenó en costas a la demandante, cuando en realidad las costas son a cargo de la demandada Skandia S.A. por las razones que se procede a explicar:

1. Mediante sentencia de fecha 18 de septiembre de 2019 este despacho resolvió declarar la nulidad de la afiliación de la demandante, y sobre las costas adujo.

CUARTO: CONDENAR en costas a Old Mutual, se fija como agencias en derecho la suma de un salario mínimo.

2. Mediante sentencia de fecha 18 de febrero de 2020 el Tribunal Superior de Bogotá revoco la decisión de primer grado y sobre las costas indicó

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia. Las de primera instancia corren a cargo de la parte demandante.

3. Posteriormente, el proceso va a casación y mediante sentencia de fecha 02 de mayo de 2023, la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, resolvió casar la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral y modificar en unos puntos la condena impuesta en primera instancia. Sin embargo, frente a las costas indicó

TERCERO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia de primer grado.

Luego entonces, se tiene que, en sede de instancia la Corte Suprema de Justicia resolvió confirmar las costas impuestas en primera instancia. Por lo tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P, se corregirá el auto de fecha 07 de diciembre de 2023, para en su lugar indicar que:

“Por secretaría practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandada Old Mutual, hoy Skandia S.A. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.160.000 en primera instancia (Fl. 7), sin costas en segunda instancia (Fl. 7), sin costas en casación (Fl.24 (Pag. 39))”.

En consecuencia, este juzgado

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: CORREGIR el auto del 07 de diciembre de 2023 en el sentido de indicar que las costas estarán a cargo de la demandada Old Mutual, hoy Skandia S.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

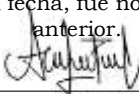
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de febrero de 2024**. Por Estado
No. 021 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2024 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00368** informando que el demandante allego soporte de notificación efectuado a la llamada en garantía. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, la parte actora allegó soporte de la notificación efectuada a la llamada en garantía **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A.**, con el correspondiente acuse de recibido tal y como se visualiza:



AMMENSAJES en cumplimiento de los Artículo 291 del CGP

LE0166030
Cod. Seguimiento

Señores: **JUZGADO: CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**
Ref: **Proceso ORDINARIO LABORAL**
Radicado: **2020-0368**

AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El día: **07 de Junio de 2023 a las 15:06:02**, la parte interesada envió a través de nuestra plataforma digital un mensaje de datos que contiene **Notificacion Personal Art 291 del C.G.P.** con la informacion del proceso en referencia a la siguiente dirección electrónica: **correos@confianza.com.co - COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A.**, el cual obtuvo la siguiente respuesta:

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: **SI**

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
	Fecha de envío del mensaje de datos:	2023-06-07 15:06:02
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2023-06-07 15:06:02Z:162.215.130.72

Observación del Operador Postal: (EL CORREO SE ENTREGO CORRECTAMENTE AL SERVIDOR DE CORREO DEL DESTINATARIO, EL MENSAJE NO FUE ABIERTO Y LOS ARCHIVOS ADJUNTOS NO FUERON DESCARGADOS.)

Documentos cotejados y enviados como adjuntos:

Copia Informal Demanda Y Auto Admisorio.

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://ammensajes.com>.

Código de seguimiento: LE0166030

Para constancia se firma el presente certificado el día: 2023-06-13 a las 11:55:20

Cordialmente,



^

v

3 / 6

+

Q

Q

Conforme a lo anterior, y como quiera que la llamada en garantía **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A.**, no allegó escrito de contestación, el Juzgado en aplicación de lo establecido en el artículo 31 del CPTSS, tendrá por no contestado el llamamiento en garantía.

Una vez en firme el presente auto ingrese al Despacho para señalar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y siguientes del CPTSS.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADO el llamamiento en garantía por **COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A.**, conforme lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: En firme, ingrese el expediente al Despacho para señalar fecha de audiencia.

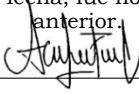
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de febrero de 2024**. Por Estado
No. **021** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

mabc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00077**, informando que la demandada presentó escrito de contestación a la reforma. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la contestación a la reforma de demanda presentada por TATIANA ECHAVARRIA ARANGO, reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Por otro lado, este despacho observa que el curador designado al señor JULIAN DUARTE no ha contestado la reforma a la demanda según los términos establecidos por el artículo 31 del C.P.T y SS

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda presentada por la demandada TATIANA ECHAVARRIA ARANGO.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA, la reforma de la demanda por parte del señor JULIAN DUARTE, quien a su vez es representado por medio de curador ad-litem.

TERCERO: Para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio (Ley 1149 de 2007), se señala la hora de las once y media (11:30 a.m.) del **día jueves seis (06) de junio de 2024.**

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

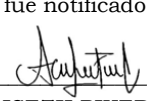
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **29 de febrero 2024**. Por Estado No. **021** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

amq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Entrar 28 de febrero de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00322**, informando que la parte actora subsanó la reforma de la demanda. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observar que la parte demandante presentó escrito de subsanación de reforma a la demanda en debida forma y dentro del término legal, conforme a ello este Despacho,

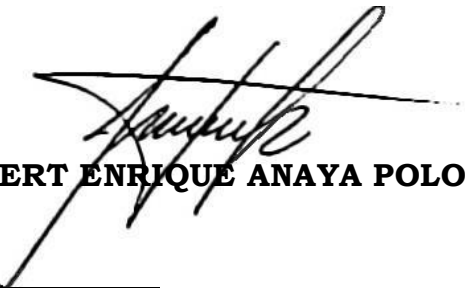
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda, por cumplir los requisitos de los artículos 93 del C.G.P., y 25 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada, por el término legal de cinco (5) días, para que conteste la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

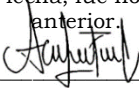
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de febrero de 2024**. Por Estado
No. **021** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

mabc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2024. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00146**, informando que no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista que no se presentó escrito de reforma a la demanda, se dispone a señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **10:00 a.m. del día JUEVES 09 de MAYO de 2024.**

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

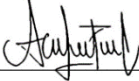


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **29 de febrero de 2024**. Por Estado No. **020** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaría

mabc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2024. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00352** informando que la demandante allegó soporte de notificación efectuado a la demandada. Sírvese proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, la parte actora allegó soporte de la notificación efectuada a la demandada **AGRUPACION DE VIVIENDA KALAMARY V – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con el correspondiente acuse de recibido tal y como se visualiza a folios 184 a 187:

**@-entrega**
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	580873
Emisor	andrestorres@abocont.com.co
Destinatario	admonkalamaryv@gmail.com - AGRUPACIÓN KALAMARY V. P.H
Asunto	NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DERMANDA LABORAL RAD. No. 11001-3105004-2022-00352-00
Fecha Envío	2023-02-27 12:24
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/02/27 18:16:57	Tiempo de firmado: Feb 27 23:16:56 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/02/27 18:16:59	Feb 27 18:16:59 cl-t205-282cl postfix/smtp[10682]: 10F3C12487DB: to=<admonkalamaryv@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.26]: 25, delay=2.7, delays=0.13/0/1.4/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1677539819 u30-20020a056870b0de00b001723f223e65si7807117oag.65 - gsmtip)

		oo - gsmtp)
El destinatario	2023/02/27 18:	Dirección IP: 74.125.210.21
abrió la notificación	48:48	Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2023/02/27 20:00:39	Dirección IP: 186.84.88.251 Colombia - Cundinamarca - Cota
		Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36
De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.		
Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo		

Conforme a lo anterior, y como quiera que la demandada **AGRUPACION DE VIVIENDA KALAMARY V – PROPIEDAD HORIZONTAL**, no allegó escrito de contestación, el Juzgado en aplicación de lo establecido en el artículo 31 del CPTSS, tendrá por no contestada la demandada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por **AGRUPACION DE VIVIENDA KALAMARY V – PROPIEDAD HORIZONTAL**, conforme lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas (Ley 1149 DE 2007), **el día jueves treinta (30) de Mayo del año 2024 a las dos (02:00) p.m.**

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **Trámite y Juzgamiento** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta

un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

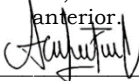
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de febrero de 2024**. Por Estado
No. **021** de la fecha, fue notificado el auto

anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

mabc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2024.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00420**, informando que la demanda fue contestada dentro del término dispuesto en el artículo 28 del CPTSS y no se presentó escrito de reforma.

Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, la demandada BANCO ITAU contestó la demanda dentro de términos, sin embargo, no cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS ya que relaciona varias documentales que no aporta y así mismo anexa documentales que no están relacionadas en el acápite de pruebas, como se indica a continuación:

1. Relaciona pruebas que no aparecen dentro de las documentales que aportó con la contestación:
 - En el numeral 9, relaciona que allega “*Acumulado de pagos Camilo Moreno Gómez de 2021, 2022 y 2023*”, sin embargo, se evidencia que allega acumulado de pagos de los años 2020, 2021 y 2022.
 - En el numeral 10, relaciona que allega “*Soportes de pagos a seguridad social a favor Camilo Moreno Gómez de 2021, 2022 y 2023*”, sin embargo, se evidencia que allega reporte de cotizaciones de los años 2020, 2021 y 2022.
2. Anexa documentales que no están relacionadas en el acápite de pruebas:
 - Anexa acumulado de pagos de Camilo Moreno Gómez del año 2020.
 - Anexa soporte de cotizaciones de seguridad social de Camilo Moreno Gómez del año 2020.
 - Anexa reporte de cotizaciones de seguridad social de Jorge Andrés Suarez Ariza de los años 2021, 2022 y 2023.

De otra parte, la parte demandante no presentó escrito de reforma a la demanda.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **CLAUDIA LIEVANO TRIANA** identificada con C.C. 51.702.113 y T.P. 57.020 del C.S. de la J. como abogada de la sociedad **ALVAREZ LIEVANO LASERNA S.A.S.**, representada legalmente por **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY** en calidad de

apoderada de la demandada **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

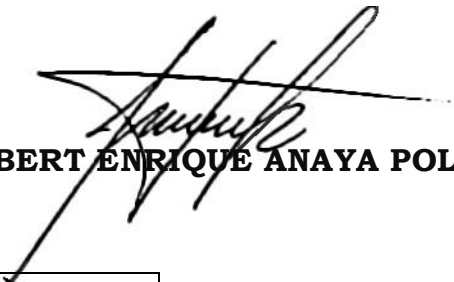
SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada, por las razones expuestas.

TERCERO: se **CONCEDE** a las demandadas el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos.

CUARTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

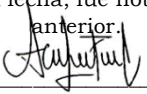
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de febrero de 2024**. Por Estado
No. 021 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

mabc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2024. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00515** informando que **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por lo cual del análisis de la contestación se observa que reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS.

Se observa que no se allegó el expediente administrativo e historia laboral por parte de COLPENSIONES, por tal motivo se **REQUIERE** a la entidad para que en un término de diez (10) días allegue dichos archivos en formato ZIP.

Finalmente, se requerirá **LUIS ORLANDO SUAREZ TORRES**, para que allegue su registro civil de nacimiento, en un término de diez (10) días.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería Jurídica a la Dra. LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ identificada con C.C. 1.053.795.580 y T.P. 243.411 del C.S. de la J., como apoderada principal de Colpensiones en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

TERCERO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que allegue expediente administrativo e historia laboral en formato ZIP, en un término de diez (10) días.

CUARTO: REQUERIR a **LUIS ORLANDO SUAREZ TORRES**, para que allegue su registro civil de nacimiento, en un término de diez (10) días.

QUINTO: Para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio (Ley 1149 de 2007), se señala la hora de las **diez (10:00 am) del día martes siete (07) de mayo de 2024**

SEXTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, si se solicita prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada testigo el link suministrado por la Secretaría del Juzgado.

Para evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, al realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link para la audiencia, donde está el acceso al proceso escaneado.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **29 de febrero 2024**. Por Estado No. **021** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

amq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2024. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00526** informando que **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 28 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación por parte de la demandada, por lo cual del análisis de la contestación se observa que reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **NOHORA MILENA CABEZAS GUERRERO**.

SEGUNDO: RECONOCER personería Jurídica a la Dra. **LAURA DANIELA CUESTAS PEÑA**, identificada con C.C. 1.022.412.591 y T.P. 389.468 del C.S. de la J. y a **HOLMAN PANQUEVA RAMIREZ**, identificado con la C.C. 1.030.548230 y T.P. 375.839 del C.S. de la J., como apoderados de la demandada **NOHORA MILENA CABEZAS GUERRERO** en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

TERCERO: Para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio (Ley 1149 de 2007), se señala la hora de las diez (10:00 a.m.) del día jueves trece (13) de junio de 2024

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

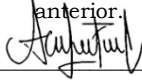


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **29 de febrero de 2024**. Por Estado
No. **021** de la fecha, fue notificado el auto

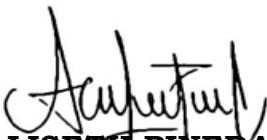
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

amq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2024. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00543** informando que Protección S.A., no allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 28 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación presentado por la demandada **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De otra parte, evidencia el despacho que la parte actora no ha procedido con la notificación a la demandada **COLFONDOS S.A.**, por lo que tendrá que notificar al correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada, aclarando a la parte actora que, si lo remitido corresponde al citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., los mismos deberán ser remitidos a la dirección física de notificaciones judiciales de la demandada, o, si por el contrario, decide optar por la notificación electrónica, remita comunicación de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico de notificaciones judiciales de las demandadas, allegando confirmación de recibido por el servidor de correo electrónico.

Finalmente, se observa que no se allegó el respectivo expediente administrativo e historia laboral por **COLPENSIONES**, por lo que se **REQUIERE** a la entidad para que en un término de diez (10) días allegue dichos archivos en formato ZIP.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **PORVENIR S.A** y **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería Jurídica a la Dra. **LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ** identificada con C.C. 1.053.795.580 y T.P. 243.411 del C.S. de la J., como apoderada principal de Colpensiones en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. MIGUEL ANGEL CADENA MIRANDA identificado con C.C. 1.020.792.591 y T.P. 380.420, como apoderado principal de Porvenir S.A. en los términos y para los fines indicados con el mandato conferido

CUARTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que allegue expediente administrativo e historia laboral en formato ZIP, en un término de diez (10) días.

QUINTO: se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda con la notificación a la demandada **COLFONDOS S.A.**, conforme se dispuso en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **29 de febrero de 2024**. Por Estado
No. **021** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

amq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2024. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00582**, informando que la demanda fue contestada. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que los escritos de contestación de demanda presentados por **PROTECCIÓN, COLPENSIONES** y **PORVENIR** se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Igualmente, obra renuncia de poder presentada por el Dr. MIGUEL ÁNGEL RAMIREZ GAITAN, razón por la cual se acepta la misma.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, la renuncia del poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circulo de Bogotá, presentada por **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITAN**, identificado con C.C. 80.421.257 y T.P. No. 86.117 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las demandadas **PROTECCIÓN, COLPENSIONES** y **PORVENIR**, conforme lo expuesto anteriormente.

TERCERO: RECONOCER personería Jurídica a la Dra. **DIANA ESPERANZA GOMEZ FONSECA**, identificada con C.C. 1.023.967 y T.P. 30.201 del C.S de la J, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **LISA MARIA BARBOSA HERRERA** identificada con C.C. 1-026.288.903 y T.P 329.738 del C.S. de la J, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

QUINTO: RECONOCER: personería jurídica a la Dra. **KAREN JULIETH NIETO TORRES** identificada con la C.C 1.023.832.298 y T.P 280.121 del C.S. de la J, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEXTO: Para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio (Ley 1149 de 2007), se señala la hora de **las diez (10:00 am) del día martes catorce (14) de mayo de 2024.**

SEPTIMO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

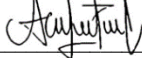
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de febrero de 2024**. Por Estado
No. **021** de la fecha, fue notificado el auto

anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

amq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2024.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2023-00328**, informándole que se recibe subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a **MARCEL OROZCO PASTORIZO** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.142.743 de Cartagena y T.P. 72.806 apoderado de la señora **NATALIA DELGADILLO LOPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. a 1.018.507.423 de Bogotá.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **NATALIA DELGADILLO LÓPEZ** contra el **FONDO NACIONAL DE AHORRO** por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

TERCERO: ORDENAR la vinculación de las sociedades **SERVIOLA S.A.S.** y **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, como litisconsortes necesarios por pasiva.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas **SERVIOLA S.A.S** y **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Para efectos de la **consulta permanente** de las actuaciones judiciales, los interesados pueden acceder al siguiente enlace:

11001310500420230032800

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

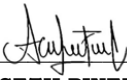


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **29 de febrero 2024**. Por Estado No. **021** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

amq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2024. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00019** informando que **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 28 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería Jurídica a la Dra. **MARIA ALEJANDRA BARRAGAN COAVA**, identificada con C.C. 1.063.300.940 y T.P. 305.329 del C.S. de la J., como apoderada principal de Colpensiones en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

TERCERO: Para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio (Ley 1149 de 2007), se señala la hora de las diez (10:00 am) del día martes siete (07) de mayo de 2024

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlat04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación

a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **29 de febrero de 2024**. Por Estado No. **021** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

amq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2024. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00085** informando que **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 28 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por lo cual del análisis de la contestación se observa que reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS.

Se observa que no se allegó el expediente administrativo e historia laboral por parte de COLPENSIONES, por tal motivo se **REQUIERE** a la entidad para que en un término de diez (10) días allegue dichos archivos en formato ZIP.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería Jurídica a la Dra. **LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ** identificada con C.C. 1.053.795.580 y T.P. 243.411 del C.S. de la J., como apoderada principal de Colpensiones en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

TERCERO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que allegue expediente administrativo e historia laboral en formato ZIP, en un término de diez (10) días.

CUARTO: Para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio (Ley 1149 de 2007), se señala la hora de las tres (3:00pm) del día martes siete (07) de mayo de 2024

QUINTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

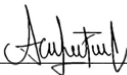


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **29 de febrero de 2024**. Por Estado No. **021** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

amq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 6 de diciembre de 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00150** informando que se presentó escrito de contestación de la demanda por parte de Colpensiones. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 28 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSATIAS PROTECCIÓN S.A., presentó escrito de contestación, sin que este despacho tenga constancia de la notificación realizada, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP. En atención a lo anterior y del análisis de la contestación se establece que esta se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De igual manera se ordenará correr el término para la reforma a la demanda, como quiera que por no haberse realizado notificación personal a las demandadas, no fue posible contabilizar el término establecido en el artículo 28 del CPTSS

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma World Legal Corporation S.A.S, representada legalmente por Miguel Ángel Ramírez Gaitán, en calidad de apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y a la Dra. **Luisa Fernanda Martínez López**, identificada con c.c. 1.053.795.580 y T.P. 231.411 como apoderada sustituta de Colpensiones, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por **COLPENSIONES**.

TERCERO. ACEPTAR, la renuncia del poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circuito de Bogotá, presentada por **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** identificado con C.C. 80.421.257 y T.P. No. 86.117 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda de **PROTECCIÓN**.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **MARIA CAMILA MUÑOZ RESTREPO** identificada con la c.c. 1.036.680.826 y T.P. 367.503 como apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y

CENSATIAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEXTO: TENER por notificadas a las demandadas por conducta concluyente.

SEPTIMO: CORRER EL TÉRMINO DE REFORMA DE LA DEMANDA de cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS para que, si la parte actora desea, presente reforma a la demanda.

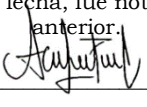
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

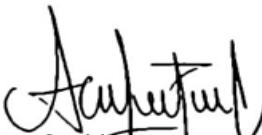
Bogotá D.C. **29 de febrero de 2024**. Por Estado
No. **021** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

amq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2024. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00257** informando que **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 28 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por lo cual del análisis de la contestación se observa que reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería Jurídica a la Dra. **MARIA ALEJANDRA BARRAGAN COAVA** identificada con C.C. 1.063.300.940 y T.P. 305.329 del C.S. de la J., como apoderada principal de Colpensiones en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

TERCERO: Para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio (Ley 1149 de 2007), se señala la hora de las dos (2:00pm) del día miércoles siete (08) de mayo de 2024.

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta

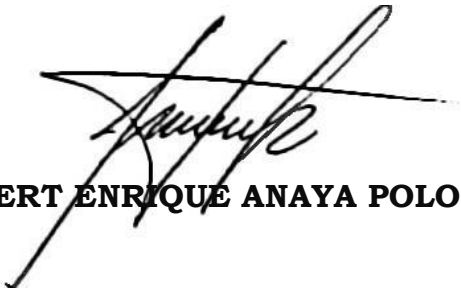
del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **29 de febrero 2024**. Por Estado No. **021** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

amq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2024.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00298** informando que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 28 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, y para un mejor proveer, se informa a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo: 11001310500420230029800

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **DAMARIS VIVIANA PARDO TORRES** en contra de **SANAS TRANSACCIONES S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **SANAS TRANSACCIONES S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniendo que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

TERCERO: INFORMAR a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo: 11001310500420230029800

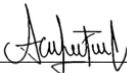
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **29 de febrero 2024**. Por Estado No. **021** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 28 de febrero de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2023-00336**, informando que la demandada presentó escrito de contestación de demanda y no se presenta reforma de la Demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista que el escrito de subsanación de la contestación de demanda presentado por **COLPENSIONES** reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, se tendrá por contestada la demanda.

Finalmente, se observa que, en la demanda, la parte actora solicita la vinculación del **BANCO DE BOGOTÁ** como litisconsorte necesario. Al respecto, encuentra el despacho que se hace necesaria la vinculación al presente trámite por cuanto puede tener interés en las resultas del proceso, razón por la cual se ordena su vinculación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR la vinculación del **BANCO DE BOGOTÁ**, como litisconsorte necesario por pasiva de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

TERCERO Una vez se haya notificado a la vinculada, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite del presente proceso.

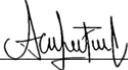
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

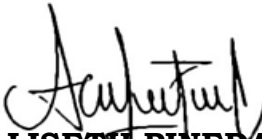

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **29 de febrero 2024**. Por Estado No. **021** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00402** para estudio de admisión. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a **ALEXANDER RODRIGUEZ MALAVER**, identificado con CC No. 80.110.050 y T.P. No. 172.102, como apoderado del señor **GABRIEL ALVAREZ POSADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.269.734.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **GABRIEL ALVAREZ POSADA**, contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del GGP y el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

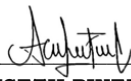
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

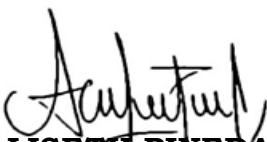
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **29 de febrero 2024**. Por Estado No. **021** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00408** informándole que correspondió por reparto. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 28 de febrero de 2024.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **LUZ HENIT MURCIA SALAMANCA**, en contra de **OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A.S BIC**, para lo cual se considera:

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos del artículo 25 y 25A del CPTSS en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. Los hechos: *tercero, sexto, séptimo, decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo* contienen varias situaciones fácticas que deben ser clasificadas y enumeradas conforme al artículo 25 No 7° del CPTSS.
2. La parte actora incurre en una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto carecen del requisito establecido en el numeral 2 del artículo 25A del CPTSS, como quiera que, dentro de los pedimentos principales, pretensión *segunda y tercera*, solicita el reintegro, no obstante, en las pretensiones octava y *novena* solicita la indemnización de que tratan el artículo 64 y 65 del C.S.T.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

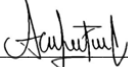
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **29 de febrero de 2024**. Por Estado
No. **021** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

amq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2024.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00418** informando que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 28 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, y para un mejor proveer, se informa a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo: 11001310500420230041800

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **RICARDO ENRIQUE PORRAS BOADA** contra la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniendo que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. Notificación que corresponderá a la parte actora del proceso.

TERCERO: INFORMAR a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo: 11001310500420230041800

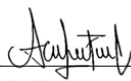
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

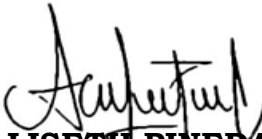

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C 29 de febrero 2024. Por Estado No. 021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2024.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00448** informando que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 28 FEBRERO DE 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, y para un mejor proveer, se informa a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado de manera permanente a través del siguiente vínculo: [11001310500420230044800](https://1001310500420230044800)

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

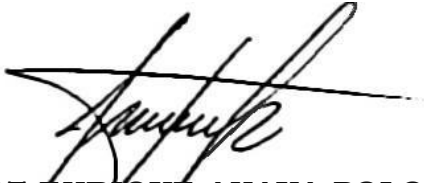
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **OMAR FABIÁN FERIA RUBIANO** en contra de **DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demanda **DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

TERCERO: INFORMAR a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo: [11001310500420230044800](https://1001310500420230044800)

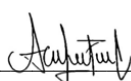
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

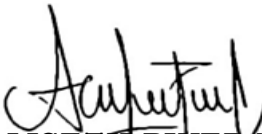

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **29 de febrero 2024**. Por Estado No. **021** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2024. - En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2023-00456**, informándole que se recibe subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **DAMARIS AVILA MUÑOZ** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

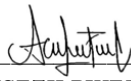
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

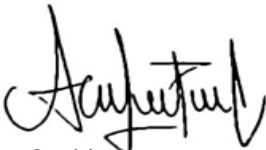
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **29 de febrero de 2024**. Por Estado No. **021** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2024.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00467** informando que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

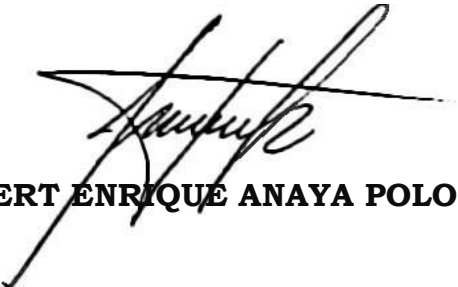
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 28 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

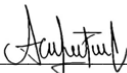
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **29 de febrero de 2024**. Por Estado No. **021** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

am

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00507** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 28 de febrero de 2024.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **RAFAEL BUITRAGO AGUDELO**, en contra de **JUAN CARLOS AGUDELO ARGUELLO**, para lo cual se considera:

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos del artículo 25 y 25A del CPTSS en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se aportó constancia del envío de la copia de la demanda y sus anexos a la accionada, como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
2. Las pretensiones deben ser claras y precisas tal y como lo menciona el inciso 6° del artículo 25 del CPTSS
3. Los hechos carecen de sentido y continuidad por lo que deben ser corregidos.
4. No expone las razones de derecho tal como lo establece el numeral 8 del citado artículo 25, toda vez que se limita a relacionar las normas sin indicar las razones por las cuales deben aplicarse al caso.
5. En el apartado se mencionan las siguientes pruebas documentales: Certificados de tradición y libertad, certificación laboral de la Cámara y Comercio y solicitud de retiro de cesantías para que se consideren en este despacho.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

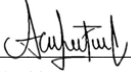
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **29 de febrero de 2024**. Por Estado
No. **021** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

amq